



Embajada de España

PROYECTO DE ACUERDO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE ESPAÑA, COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE COOPERACION SOCIAL HISPANO-COSTARRICENSE, PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA EN MATERIA SOCIO-LABORAL CON EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE COSTA RICA.



Embajada de España

Los Gobiernos de la República de Costa Rica y del Reino de España, animados por el deseo de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad entre ambos países y en el marco del Convenio de Cooperación Social costarricense-español, firmado el 15 de abril de 1966, han resuelto suscribir el presente Acuerdo Complementario con el contenido que sigue:

ARTICULO

Se designan como órganos ejecutores del Acuerdo Complementario a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social español y costarricense

ARTICULO I^o

Las acciones previstas en el presente Acuerdo se desarrollarán a lo largo de los años 1983, 1984 y 1985.

ARTICULO III

Por el presente Acuerdo, el Gobierno Español se compromete a:

1. Enviar a Costa Rica una misión de expertos para cooperar con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social costarricense en las áreas de Planificación y Organización Administrativa, Relaciones Laborales, Empleo,



Embajada de España

Cooperativismo, Seguridad e Higiene Ocupacionales, Formación Profesional Seguridad Social y Servicios Sociales. Esta misión actuará por un período de tiempo global máximo de doscientos cuarenta meses-experto.

2. Conceder y sufragar becas, en número máximo de quince, para el perfeccionamiento en España de directivos, técnicos y homólogos de los expertos españoles de los organismos receptores de la cooperación española.
3. Facilitar gratuitamente al Gobierno Costarricense las publicaciones y material didáctico, elaborados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social español, que se estimen necesarios para la ejecución de los programas de cooperación.

ARTICULO IV

Uno de los expertos referidos en el Artículo anterior actuará como Jefe de la Misión de Cooperación Técnica Española, con funciones de dirección y coordinación de los programas sin perjuicio de las específicas que, como experto, le puedan corresponder.

ARTICULO V

Los pasajes y retribuciones de los expertos españoles serán satisfecho plenamente por el Gobierno Español



de España

-3-

ARTICULO VI

Las becas a que se refiere el Artículo III, con una duración máxima de tres meses, cubrirán gastos de enseñanza, materiales de trabajo e informativos, viajes programados por el interior de España, bolsa para manutención y alojamiento por la cuantía diaria establecida para los funcionarios españoles de similar categoría administrativa y pasajes aéreos de ida y regreso del becario.

ARTICULO VII

Las obligaciones económicas contraídas por el Gobierno Español serán sufragadas con cargo a los créditos presupuestarios para cooperación técnica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ARTICULO VIII

El Gobierno de Costa Rica se obliga a:

1. Conceder las máximas facilidades para la ejecución de los programas previstos en este Acuerdo.
2. Facilitar el personal de contraparte (homólogos), los cuales deben trabajar en estrecha relación con los expertos españoles.
3. Poner a disposición de los expertos españoles las oficinas e instalaciones necesarias para la ejecución de los programas, dotándolas de mobiliario y equipo.



Embajada de España

- 4 -

4. Facilitar el personal de apoyo de secretaría que se estime necesario.
5. Poner a disposición de los expertos españoles los medios de locomoción necesarios en los desplazamientos exigidos para el cumplimiento de sus funciones. En el supuesto de que estos se realizasen fuera de su residencia habitual, el Gobierno costarricense asumirá los gastos de viaje y viáticos por la misma cuantía establecida para sus homólogos.
6. Dotar, en concepto de ayuda para gastos de residencia, a los expertos españoles de una cantidad mensual por el contravalor, en moneda nacional, de cien dólares USA.
7. Otorgar a los expertos españoles, que en virtud del presente Acuerdo se desplacen a Costa Rica, las inmunidades y privilegios de todo orden que el Gobierno costarricense concede a los expertos de Organismos Internacionales, extendiéndoles la oportuna documentación previa acreditación por vía diplomática.
8. Facilitar, con oportunidad del regreso a España de los expertos españoles previstos en el Artículo III, la convertibilidad en dólares de las cantidades obtenidas en moneda nacional por estos a consecuencia de la venta de sus enseres adquiridos en Costa Rica durante el ejercicio de su misión.



Embajada de España

-5-

ARTICULO IX

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, se constituye una comisión evaluadora, integrada por representantes de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social de ambos países, que en reuniones periódicas realizará el seguimiento y control del desarrollo del Acuerdo, aconsejando las modificaciones y adaptaciones que, en cada momento, se estimen pertinentes.

ARTICULO X

Este Acuerdo entrará en vigor desde la fecha de su firma.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Acuerdo de 17 de junio de 1981 de Cooperación Técnica entre el Gobierno de España, complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Costarricense, para el desarrollo de un programa en materia sociolaboral en Costa Rica, en vigor hasta el 31 de diciembre de 1984, se ejecutará en los términos convenidos, excepto en lo que se refiere al Jefe de la Misión de Cooperación Técnica Española, previsto en el Artículo IV del presente Acuerdo, que lo será, a su vez, de los programas comprometidos en aquel.

Rubricado en San José de Costa Rica a los quince días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres, en dos ejemplares idénticos, haciendo fé de ambos textos.